



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	YELITZA MÉNDEZ LÓPEZ.
DEMANDADO	EMIRO RAFAEL TIRADO ORTÍZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2016-00231-00.

Una vez recibidos los procesos radicados bajo los números 44-001-31-84-000-2009-00412-00 y 44-001-31-10-001-2021-00333-00 que fueron solicitados al Juzgado de Familia de Riohacha (La Guajira), se procederá a señalar nueva fecha para realizar la audiencia que se encuentra pendiente.

Por tales razones, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al presente expediente, los procesos 44-001-31-84-000-2009-00412-00 y 44-001-31-10-001-2021-00333-00 enviados por el Juzgado de Familia de Riohacha (La Guajira).

SEGUNDO. SEÑALAR como nueva fecha para realizar la audiencia en este proceso el **cuatro (4) de julio de 2024, a las 9:00 a.m.**, la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

TERCERO. ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ibídem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00231-00.

CUARTO. Una vez regulada la cuota de alimentos, se oficiará al Juzgado de Familia de Riohacha (La Guajira), para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541ba53382ccc8d3db8ddcc32121d438e2c0e42dfdb4d6326af1e8266cabfa47**

Documento generado en 07/05/2024 04:50:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>